



Cuernavaca, Morelos, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

- - - **VISTOS** para resolver interlocutoriamente, el **incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria** emitida el veinticinco de agosto de dos mil quince, en autos del expediente **TJA/2aS/146/14**; lo que se hace al tenor de los siguientes:

----- **RESULTANDOS:** -----

- - - **1.-** El catorce de octubre de dos mil veintidós, en autos del juicio principal, se emitió proveído mediante el cual, se ordenó formar el incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el veinticinco de agosto de dos mil quince y, se requirió a las autoridades **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MEDICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE**; el **TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS**, así como al **PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS** y al **SÍNDICO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS**, para que en el plazo de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de que surtiera efecto la notificación, den cumplimiento total a la sentencia definitiva.

- - - **2.-** Mediante auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, toda vez que las autoridades demandadas no dieron cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se ordenó

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

turnar el presente incidente a Secretaría de Estudio y Cuenta para resolver. Lo cual se dicta en los siguientes términos:

----- **C O N S I D E R A N D O S:** -----

- - **I.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente incidente de justificación de incumplimiento de sentencia ejecutoria con lo que disponen los artículos 11 fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 15, fracción VII, 18 apartado B), fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

- - - **II.-** El presente incidente versa sobre determinar si existe **causa justificada** en el incumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal del veinticuatro de agosto de dos mil quince, por parte de las autoridades **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, Y AL SÍNDICO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.**

- - - **III.-** En este contexto, de las actuaciones del expediente principal, se desprende que;

- El **veinte de enero de dos mil quince**, se dictó sentencia definitiva, en la cual se determinó que la parte actora acreditó el ejercicio de su acción en

contra de las autoridades demandadas, por lo que se decretó la **NULIDAD** del procedimiento administrativo número DAI/INV/014/08-13. (fojas 237 a 255)

- Por oficio de fecha de recibido del **seis de agosto de dos mil quince**, se anexa testimonio de la ejecutoria de amparo directo 181/2015, promovido por la aquí actora, en contra de la sentencia de fecha veinte de enero de dos mil quince, donde se le concedió el amparo y protección en relación al acto reclamado ante este Tribunal. (fojas 183 a 305)
- Por auto de fecha **veinticinco de agosto de dos mil quince**, se dicta **sentencia definitiva** en cumplimiento a la sentencia de amparo directo 181/2015, se decretó la **NULIDAD** del procedimiento administrativo número DAI/INV/014/08-13, así como el pago de las diversas prestaciones reclamadas por la actora.
- El **veintiséis de octubre de dos mil quince**, se declaró que la sentencia definitiva, **causó ejecutoria**, se ordenó a las autoridades demandadas que dieran cumplimiento a lo ordenado como lo es: **El pago de la indemnización constitucional** a razón de tres meses de salario que el actor percibía siendo un total de \$19,440.00 (Diecinueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100); así como la **cancelación del registro asentado ante el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del antecedente de Sanción**, la autoridad demandada deberá notificar al Centro Estatal de Seguridad

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

TJA  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SECRETARÍA

Pública del contenido y alcance de la sentencia; por cuanto al **Reconocimiento de Antigüedad** la autoridad demandada, la deberán de exhibir el original de la constancia de servicio de la actora; asimismo se condenó al **pago o exhibición de las constancias de las aportaciones al IMSS, ISSSTE y AFORE**; además se condenó al pago de **aguinaldo** y **prima vacacional** correspondiente al año dos mil trece y los que se sigan generando hasta en tanto paguen a la actora las demás prestaciones condenadas; así como el **pago de los emolumentos** (remuneración ordinaria diaria) que se generen; se ordenó a ambas partes para que exhibieran la **plantilla de liquidación** respectiva. (fojas 346 a 349)

- Mediante acuerdo de fecha **diecinueve de mayo del dos mil dieciséis**, toda vez que la autoridad demandada fue omisa al presentar su platilla de liquidación, únicamente se consideró la platilla exhibida por la actora, asimismo se condenó a las autoridades demandadas a: el pago de la **indemnización constitucional**, a razón de tres meses del salario que la actora percibía resulta la cantidad de \$19,440.00 (diecinueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); el pago de la **remuneraciones ordinarias diarias**, por la cantidad de \$177,366.00 (ciento setenta y siete mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); el pago del **aguinaldo** resulta la cantidad de \$65,776.32 (sesenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.) y el pago de la **prima vacacional**, por la cantidad de \$3,654.18 (tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N.).

Cantidades que sumadas dan un total de **\$266,206.50** (doscientos sesenta y seis mil doscientos seis pesos 50/100 M.N.). Cantidad que deberán pagar las autoridades condenadas a favor de la actora, en caso de ser omisas se les impondrá una multa de VEINTE VECES el salario mínimo, asimismo se ordenó a exhibir el **reconocimiento de antigüedad**, así también, se ordenó notificar al Centro Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la sentencia, debiendo exhibir las constancias correspondientes. (Fojas 371 a 375)

- Por auto de fecha **veinticinco de agosto del dos mil dieciséis**, se hace efectivo el apercibimiento decretado en contra de las demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, INTEGRANTES DEL CABILDO Y AL SÍNDICO MUNICIPAL TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, la multa consistente en VEINTE VECES el salario mínimo. De nueva cuenta se requirió a las autoridades demandadas para que realizaran el pago de la totalidad de las prestaciones por la cantidad de **\$266,206.50** (doscientos sesenta y seis mil doscientos seis pesos 50/100 M.N.). Además, se ordenó notificar al Centro Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la sentencia, debiendo exhibir las constancias correspondientes, así también, se ordenó exhibir el **reconocimiento de antigüedad**; asimismo se condenó al **pago o exhibición de las constancias**

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "



**de las aportaciones al IMSS, ISSSTE y AFORE.**

Se les apercibió nuevamente a las demandas, que en caso de ser omisas se le impondrá una multa equivalente a CUARENTA VECES el salario mínimo. (fojas 421 a 423)

- Por auto de fecha **veintisiete de octubre de dos mil dieciséis**, se hace efectivo el apercibimiento decretado en contra de las demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, INTEGRANTES DEL CABILDO Y AL SÍNDICO MUNICIPAL TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE Tlaquiltenango, MORELOS, la multa consistente en CUARENTA VECES el salario mínimo. Nuevamente se les requirió a las autoridades demandadas para que realizaran el pago de la totalidad de las prestaciones por la cantidad de **\$266,206.50** (doscientos sesenta y seis mil doscientos seis pesos 50/100 M.N.). Además, se ordenó notificar al Centro Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la sentencia, debiendo exhibir las constancias correspondientes, así también, se ordenó exhibir el **reconocimiento de antigüedad**; así como el **pago o exhibición de las constancias de las aportaciones al IMSS, ISSSTE y AFORE.** Se les apercibió de nueva cuenta a las autoridades demandadas, que en caso de ser omisas se le impondrá una multa equivalente a CINCUENTA VECES el salario mínimo. (fojas 456 a 458).

- Mediante auto de fecha **quince de febrero de dos mil diecisiete**, se hace efectivo el apercibimiento decretado en contra de las demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, INTEGRANTES DEL CABILDO Y AL SÍNDICO MUNICIPAL TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, la multa consistente en CINCUENTA VECES el salario mínimo. Se les requirió nuevamente a las autoridades demandadas para que realizaran el pago de la totalidad de las prestaciones por la cantidad de **\$266,206.50** (doscientos sesenta y seis mil doscientos seis pesos 50/100 M.N.). Además, se ordenó notificar al Centro Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la sentencia, debiendo exhibir las constancias correspondientes, así también, se ordenó exhibir el **reconocimiento de antigüedad**; así como el **pago o exhibición de las constancias de las aportaciones al IMSS, ISSSTE y AFORE**. Se les apercibió de nueva cuenta a las autoridades demandadas, que en caso de ser omisas se le impondrá un **arresto administrativo** por veinticuatro horas. (fojas 488 a 490).
- El **veintitrés de mayo del dos mil diecisiete**, toda vez que las autoridades demandadas fueron omisas al dar cumplimiento al requerimiento ordenado en autos, se les hace efectivo el arresto administrativo por veinticuatro horas a las demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, INTEGRANTES DEL CABILDO, AL SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS. Nuevamente se les requirió a las autoridades demandadas para que realizaran el pago de la totalidad de las prestaciones por la cantidad de **\$266,206.50** (doscientos sesenta y seis mil doscientos seis pesos 50/100 M.N.). Además, se ordenó notificar al Centro Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la sentencia, debiendo exhibir las constancias correspondientes, así también, se ordenó exhibir el **reconocimiento de antigüedad;** así como el **pago o exhibición de las constancias de las aportaciones al IMSS, ISSSTE y AFORE.** Se les apercibió de nueva cuenta a las autoridades demandadas, que en caso de ser omisas se le impondrá un arresto administrativo por treinta y seis horas. (fojas 553 a 555).

- Por auto de fecha **seis de julio del dos mil diecisiete,** toda vez que las autoridades demandadas promovieron amparo indirecto en contra de las órdenes de arresto, esta sala ordenó no ejecutar dichos arrestos, hasta en tanto se resolvieran los amparos de referencia, lo anterior en virtud de la suspensión que fue otorgada por la autoridad federal.

- El **quince de octubre de dos mil dieciocho**, mediante amparo indirecto, se concedió el amparo y protección al c. [redacted] y otros, a fin de que el Titular de la Segunda Sala de este Tribunal, dejara sin efectos el proveído de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecisiete únicamente por cuanto a los quejosos [redacted]

[redacted] y [redacted] en la parte donde se ordenó un arresto por veinticuatro horas. De nueva cuenta se le requirió a las autoridades demandadas para que en el término de veinticuatro horas dieran cumplimiento a la sentencia definitiva, se fijó como medida de apremio un arresto administrativo de VEINTICUATRO HORAS. (fojas 726 a 729)

- El **catorce de diciembre de dos mil dieciocho**, se requirió de nueva cuenta al PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS Y AL SÍNDICO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el término de diez días dieran cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago de **la indemnización constitucional, remuneraciones ordinarias diarias, aguinaldo y prima vacacional**; además, se ordenó notificar al Centro Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la sentencia, debiendo exhibir las constancias correspondientes, así también, se ordenó exhibir el **reconocimiento de antigüedad**; así como el **pago o exhibición de las constancias de las aportaciones al IMSS, ISSSTE y AFORE**. Se les aperció de nueva cuenta a las autoridades

demandas, que en caso de ser omisas se le impondrá un **arresto administrativo** por veinticuatro horas. (fojas 746 a 747).

- Por auto de fecha **once de marzo del año dos mil diecinueve**, se les concedió a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, INTEGRANTES DEL CABILDO, AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, una prórroga de diez día para que dieran debido cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago total de las prestaciones sumando una cantidad de **\$545,678.64** (Quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 64/100 M.N.), así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de no dar cumplimiento se les impondría una multa de VEINTE VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización UMA. (foja 757 a 759)
- Por auto de fecha **veintiséis de abril de dos mil diecinueve**, se les hizo efectivo el apercibimiento de la multa impuesta de VEINTE VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización UMA,



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

30

**TJA/2aS/146/14  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO**

a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, de nueva cuenta se les requirió a las demandadas para que en el término de **veinticuatro horas** dieran debido cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago total de las prestaciones sumando una cantidad de **\$557,463.06** (Quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 06/100 M.N.), así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de no dar cumplimiento se les impondría una multa de TREINTA VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización UMA. (fojas 791 a 794)

- Por auto de fecha **veintiuno de mayo de dos mil diecinueve**, se les hizo efectivo el apercibimiento de la multa impuesta de TREINTA VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización UMA, a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ

“ 2022, Año De Ricardo Flores Magón ”

TJA  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
A SALA

COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, de nueva cuenta se les requirió a las demandadas para que en el término de **veinticuatro horas** dieran debido cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago total de las prestaciones sumando una cantidad de **\$564,427.44** (Quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 44/100 M.N.), así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de no dar cumplimiento se les impondría una multa de CUARENTA VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización UMA. (Fojas 807 a 810)

- Por auto de fecha **veintiuno de junio de dos mil diecinueve**, se les hizo efectivo el apercibimiento de la multa impuesta de CUARENTA VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización UMA, a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, de nueva cuenta se les requirió a las demandadas para que en el término de **veinticuatro horas** dieran

debido cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago total de las prestaciones sumando una cantidad de **\$573,427.44** (Quinientos setenta y tres mil cuatrocientos veintisiete pesos 44/100 M.N.), así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de no dar cumplimiento se les impondría una multa de CINCUENTA VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización UMA. (foja 823 a 826)

- Por auto de fecha **once de noviembre de dos mil diecinueve**, de nueva cuenta se les requirió a las demandadas para que en el término de **veinticuatro horas** dieran debido cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago total de las prestaciones sumando una cantidad de **\$613,893.60** (Seiscientos trece mil ochocientos noventa y tres mil 60/100 M.N.), así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de no dar cumplimiento se les impondría una multa de CINCUENTA VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización UMA. (foja 856 a 858)

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

TJA  
ADMINISTRATIVO  
VICERREYES  
SALA I

- Por auto de fecha **trece de diciembre de dos mil diecinueve**, a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, de nueva cuenta se les requirió a las demandadas para que en el término de **veinticuatro horas** dieran debido cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago total de las prestaciones sumando una cantidad de **\$621,324.00** (Seiscientos veintiún mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de no dar cumplimiento se les impondría una multa de CINCUENTA VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización UMA. (fojas 873 a 875)
- Mediante auto de fecha **treinta de enero de dos mil veinte**, se les hizo efectivo el apercibimiento de una multa de CINCUENTA VECES la UMA, impuesta a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ

COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, de nueva cuenta se les requirió a las demandadas para que en el término de **veinticuatro horas** dieran debido cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago total de las prestaciones sumando una cantidad de **\$631,692.00** (Seiscientos treinta y un mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de no dar cumplimiento se les impondría una multa de OCHENTA VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización UMA. (fojas 895 a 897)

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón"

STRATMA  
OS  
LA

- Por auto de fecha **diez de marzo de dos mil veinte**, se les hizo efectivo el apercibimiento de una multa de OCHENTA VECES la UMA, impuesta a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, de nueva cuenta se les requirió a las demandadas para que en el término de **veinticuatro horas** dieran debido cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago total de las prestaciones

sumando una cantidad de **\$640,116.00** (Seiscientos cuarenta mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.), así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de no dar cumplimiento se les impondrá una medida de apremio consistente en un arresto administrativo de SEIS HORAS. (fojas 926 a 928)

- Mediante auto de fecha **veinticuatro de septiembre del dos mil veinte**, por única ocasión se les concedió una prórroga a las demandadas, para que dieran cumplimiento a la sentencia definitiva. Se les requirió de nueva cuenta a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el término de cinco días dieran cumplimiento a la sentencia, es decir, para que realizaran el pago por la cantidad de **\$683,100.00** (seiscientos ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.), así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y

AFORE. En caso de no dar cumplimiento se les impondrá una medida de apremio consistente en un arresto administrativo de SEIS HORAS. (fojas 959 a 961)

- Por auto de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veinte**, nuevamente se requiere a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cumplimiento a la sentencia, es decir, para que realizaran el pago por la cantidad de **\$688,500.00** (Seiscientos ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de no dar cumplimiento se les impondrá una medida de apremio consistente en un arresto administrativo de SEIS HORAS. (fojas 973 a 975)

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

- Por auto de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, toda vez que las autoridades demandas realizaron cumplimiento parcial a la sentencia definitiva, exhibieron el título de crédito denominado cheque a favor de la actora la cantidad de

**\$50,000.00** (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), no hubo lugar a hacer efectivo el apercibimiento decretado. Se requiere de nueva cuenta a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cumplimiento al pago de prestaciones por la cantidad de **\$689,436.00** (seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y se descontaría la cantidad ya exhibida, así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de no dar cumplimiento se les impondría una medida de apremio consistente en un arresto administrativo de SEIS HORAS. (fojas 997 a 999)

- Por auto de fecha **seis de marzo de dos mil veintiuno**, se requirió nuevamente a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, y AL SÍNDICO

MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cumplimiento al pago de prestaciones por la cantidad de **\$741,744.00** (setecientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y se descontaría la cantidad exhibida con anterioridad, así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de no dar cumplimiento se les impondría una medida de apremio consistente en un arresto administrativo de SEIS HORAS. (fojas 1013 a 1015)

TJA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SECRETARÍA DE SALA

- El **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, se le hizo efectivo el apercibimiento consistente en un arresto administrativo por seis horas a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, de nueva cuenta se les requirió para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cumplimiento al pago de prestaciones por la cantidad de **\$749,088.00** (setecientos cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y se descontaría la cantidad ya exhibida, así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón"

y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de no dar cumplimiento se les impondría una medida de apremio consistente en un arresto administrativo de DOCE HORAS. (fojas 1029 a 1032)

- El **dieciocho de mayo de dos mil veintiuno**, se tuvo al Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informó al imposibilidad de efectuar el arresto en contra del Presidente Municipal de Tlaquitenango, Morelos debido a la suspensión provisional que se concedió en el amparo indirecto 446/2021, del Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Morelos; por cuanto a los diversos, se continuó con la búsqueda y localización de la Síndico Municipal y del Titular de Asuntos Internos, para que dieran cumplimiento al apercibimiento ordenado en autos. (foja 1056)
- El **diecinueve de mayo dos mil veintiuno**, se le hizo efectivo el apercibimiento consistente en un arresto administrativo por seis horas a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, de nueva cuenta se les requirió a las

demandadas para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cumplimiento al pago de prestaciones por la cantidad de **\$754,056.00** (setecientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) a la que se le restaría la cantidad ya exhibida, así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de no dar cumplimiento se les impondría una medida de apremio consistente en un arresto administrativo de VEINTICUATRO HORAS. (fojas 1065 a 1069)

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

TJA  
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
 DEL ESTADO DE MORELOS

- El **dos de junio de dos mil veintiuno**, se tuvo al Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informó la **imposibilidad** de efectuar el arresto administrativo al CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, asimismo informó que se encontraba en vías de cumplimiento, realizando la búsqueda y localización de las autoridades ya mencionadas. (foja 1142)
- El **dos de junio dos mil veintiuno**, se requirió de nueva cuenta al CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,

TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cumplimiento al pago de prestaciones por la cantidad de **\$762,048.00** (Setecientos sesenta y dos mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a la que se le restaría la cantidad ya exhibida, así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de no dar cumplimiento se les impondría una medida de apremio consistente en un arresto administrativo de VEINTICUATRO HORAS. (fojas 1143 a 1150)

- El **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, se emitió acuerdo mediante el cual, se ordenó formar el **incidente no especificado** respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el veintiséis de junio de dos mil dieciocho y, se requirió a las autoridades CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, Y AL SÍNDICO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo

de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de que surtiera efecto la notificación, dieran cumplimiento al pago de prestaciones por la cantidad de **\$766,368.00** (Setecientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a la que se le restaría la cantidad ya exhibida, así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia; asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. Se le concedió a las demandadas para que en el plazo de CINCO DÍAS justifique el incumplimiento a la sentencia definitiva, en caso de ser omisos, se procedería a su destitución e inhabilitación hasta por seis años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal. (fojas 05 a 09 del cuadernillo del incidente no especificado)

- Por auto de fecha **cinco de julio de dos mil veintiuno**, se tuvo a las autoridades demandadas por exhibido el título de crédito denominado cheque por la cantidad de **\$50,000.00** (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Se requirió de nueva cuenta a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran

cumplimiento al pago de prestaciones por la cantidad de **\$769,176.00** (Setecientos sesenta y nueve mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.) a la que se le restaría las cantidades ya exhibidas, así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. (fojas 1184 a 1186)

- El **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, se tuvo a la parte actora por devuelto el cheque de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, en razón de que no tenía fondos. Se requirió de nueva cuenta a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cumplimiento al pago de prestaciones por la cantidad de **\$781,448.00** (setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a la que se le restaría las cantidades ya exhibidas, así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de que no dieran debido

cumplimiento se les haría efectiva la medida de apremio consistente en CIEN VECES la UMA. (fojas 1225 a 1228)

- **EL dos de septiembre de dos mil veintiuno**, toda vez que las autoridades demandadas no dieron cumplimiento a la sentencia definitiva, se procedió a hacer efectivo la medida de apremio consistente en CIEN VECES la UMA. De nueva cuenta se requiere a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cumplimiento al pago de prestaciones por la cantidad de **\$784,728.00** (Setecientos ochenta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) a la que se le restaría la cantidad ya exhibida, así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de que no dieran debido cumplimiento se les haría efectiva la medida de apremio consistente en CIEN VECES la UMA. (fojas 1246 a 1250)

- **El veinte se septiembre de dos mil veintiuno**, se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en el

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

TJA  
ESTADO DE MORELOS  
JUNDA SALA

auto que antecedió consistente en CIEN VECES la UMA. De nueva cuenta se requiere a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cumplimiento al pago de prestaciones por la cantidad de **\$780,840.00** (Setecientos ochenta mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así también, se le ordenó notificar al Centro de Estatal de Seguridad Pública del contenido y alcance de la citada sentencia, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de que no dieran debido cumplimiento se les haría efectiva la medida de apremio consistente en CIEN VECES la UMA. (fojas 1265 a 1269)

- El **cinco de octubre de dos mil veintiuno**, se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en el auto que antecedió consistente en CIEN VECES la UMA. De nueva cuenta se requiere a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO,



MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cumplimiento al pago de prestaciones por la cantidad de **\$783,864.00** (setecientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), así también, asimismo deberían de exhibir el reconocimiento de antigüedad y el pago o constancias de las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE. En caso de que no dieran debido cumplimiento se les haría efectiva la medida de apremio consistente en CIENTO VECES la UMA. (fojas 1283 a la 1285)

- El **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, se requirió de nueva cuenta se requiere a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cumplimiento al pago de prestaciones por la cantidad de **\$788,792.00** (setecientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), asimismo en relación a las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE, deberían de realizar los pagos correspondientes o exhibir las constancias correspondientes. (fojas 1303 a 1305)
- El **dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno**, se requirió de nueva cuenta se requiere a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

JJA

DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE  
SEGURIDAD  
PÚBLICA

JUSTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago de prestaciones por la cantidad de **\$793,152.00** (setecientos noventa y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), asimismo en relación a las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE, deberían de realizar los pagos correspondientes o exhibir las constancias correspondientes. (fojas 1328 a 1330)

- El **primero de diciembre de dos mil veintiuno**, se les impuso a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, una multa consistente en 100 veces el valor de la UMA. Nuevamente se les requirió a las autoridades demandada para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago de prestaciones por la cantidad de **\$796,392.00** (setecientos noventa y seis mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), asimismo en relación a

las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE, se les requirió para que presentaran el calculo que respalde el resultado obtenido del oficio número MTTM/134/10-2021. (fojas 1348 a 1350)

- El **quince de diciembre de dos mil veintiuno**, se les requirió a las autoridades demandada CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago de prestaciones por la cantidad de **\$799,416.00** (setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M. N.), asimismo en relación a las aportaciones del IMSS, ISSSTE Y AFORE, se les requirió para que presentaran el cálculo que respalde el resultado obtenido del oficio número MTTM/134/10-2021. (fojas 1371 a 1373)
- El **dos de febrero de dos mil veintidós**, se les requirió a las autoridades demandada CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

TJA  
E JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTAD DE MORELOS  
JULIO DE 2022

que en el término de **diez días** dieran cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago de prestaciones por la cantidad de **\$829,980.00** (ochocientos veintinueve mil novecientos ochenta pesos 00/100 M. N.), asimismo en relación a las aportaciones de seguridad social, se les requirió para que presentaran el cálculo que respalde el resultado obtenido del oficio número MTTM/134/10-2021, bajo el percibimiento de que en caso de ser omisos, se les impondría una medida de apremio previstas en el artículo 11 de la Ley de la materia (fojas 1455 a 1458)

- El **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, se les requirió a las autoridades demandada CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago de prestaciones por la cantidad de **\$838,080.00** (ochocientos treinta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M. N.), asimismo en relación a las aportaciones de seguridad social, se les requirió para que presentaran el cálculo que respalde el resultado obtenido del oficio número MTTM/134/10-2021, bajo el percibimiento de que en caso de ser omisos, se les impondría una medida de apremio consiste en una multa de **veinte veces** el

valor de la UMA, prevista en el artículo 11 de la Ley de la materia (fojas 1541 a 1543)

- El **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, toda vez que las autoridades demandadas no dieron cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, se les hizo efectiva la multa de **veinte veces** el valor de la UMA. De nueva cuenta se les requirió a las autoridades demandada CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago de prestaciones por la cantidad de **\$842,184.00** (ochocientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), bajo el apercibimiento de en caso de ser omisas se les impondría una multa de **cuarenta veces** el valor de la UMA. Se les requirió a las partes para que presentaran el cálculo de los pagos y cuotas ante el IMSS o ISSSTE. (fojas 1560 a 1563)
- El **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, toda vez que las autoridades demandadas no dieron cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, se les hizo efectiva la multa de **cuarenta veces** el valor de la UMA. De nueva cuenta se les requirió a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

J.A.  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago de prestaciones por la cantidad de **\$849,960.00** (ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M. N.), bajo el apercibimiento de en caso de ser omisas se les impondría una multa de **sesenta veces** el valor de la UMA. (fojas 1581 a 1584)



- El **diez de junio de dos mil veintidós**, toda vez que las autoridades demandadas no dieron a lo requerido en relación al cálculo de los pagos de seguridad social, se les hizo efectiva la multa de **veinte veces** el valor de la UMA, y se les requirió de nueva cuenta para que en el término de cinco días dieran cumplimiento bajo el apercibimiento de imponerles la multa de **veinte veces** el valor de la UMA. Asimismo, se les hizo efectivo el apercibimiento la multa de **sesenta veces** el valor de la UMA. De nueva cuenta se les requirió a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para

que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago de prestaciones por la cantidad de **\$857,088.00** (ochocientos cincuenta y siete mil ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.), bajo el apercibimiento de en caso de ser omisas se les impondría una multa de **ochenta veces** el valor de la UMA. (fojas 1598 a 1601)

- El **treinta de junio de dos mil veintidós**, se les hizo efectivo el apercibimiento la multa de **ochenta veces** el valor de la UMA. De nueva cuenta se les requirió a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago de prestaciones por la cantidad de **\$863,568.00** (ochocientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.), bajo el apercibimiento de en caso de ser omisas se les impondría una multa de **cien veces** el valor de la UMA. (fojas 1618 a 1621)

- El **once de agosto de dos mil veintidós**, se les hizo efectivo el apercibimiento la multa de **cien veces** el valor de la UMA. De nueva cuenta se les requirió a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago de prestaciones por la cantidad de **\$872,640.00** (ochocientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.), bajo el apercibimiento de en caso de ser omisas se les impondría una medida de apremio consistente en un **arresto administrativo por tres horas** (fojas 1636 a 1637 bis)

- El **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, se les hizo efectivo a las demandadas el apercibimiento consistente en un **arresto administrativo por tres horas**. De nueva cuenta se les requirió a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago de prestaciones por la cantidad de **\$875,448.00** (ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.), bajo el apercibimiento de en

caso de ser omisas se les impondría un **arresto administrativo por doce horas.** (fojas 1653 a 1656)

- El **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, se les hizo efectivo a las demandadas el apercibimiento decretado en el auto que antecede. De nueva cuenta se les requirió a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago de prestaciones por la cantidad de **\$881,982.00** (ochocientos ochenta y un mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M. N.), asimismo, se les requirió el calculo de los pagos de las cuotas obrero-patronales ante el IMSS y el ISSSTE, bajo el apercibimiento de en caso de ser omisas se les impondría un **arresto administrativo por doce horas.** (fojas 1699 a 1702)
- El **catorce de octubre de dos mil veintidós**, se les hizo efectivo a las demandadas el apercibimiento consistente en un **arresto administrativo por doce horas.** De nueva cuenta se les requirió a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS

MÉDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGÓ, MORELOS, para que en el plazo de **veinticuatro horas** dieran cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, consistente en el pago de prestaciones por la cantidad de **\$886,464.00** (ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), asimismo, se les requirió el cálculo de los pagos de las cuotas obrero-patronales ante el IMSS y el ISSSTE. Se les concedió a las autoridades demandadas el plazo de **cinco días** para que justificaran ante este Tribunal el incumplimiento de lo ordenado, bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omisos, se procedería a la destitución e inhabilitación para desempeñar algún otro cargo o empleo, se ordenó formar el **incidente no especificado**. (fojas 1727 a 1730)

- - - **IV.- Análisis de fondo.** En principio es conveniente precisar, que el derecho a la tutela judicial efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal implica el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución.

Ciertamente el derecho a la tutela judicial efectiva exige que **el fallo judicial se cumpla y que el inconforme sea repuesto en su derecho**, lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan en favor de alguna de las partes, en meras declaraciones de intenciones, por lo que es condición indispensable, para que sea completa y



efectiva, que el órgano jurisdiccional vele porque sus resoluciones se ejecuten, en la medida de lo posible, en sus propios términos, en tanto **la ejecución eficaz e inmediata de las sentencias es de interés público.**

Dicho derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, también se encuentra reconocido en el artículo 25 de la Convención Americana o Pacto de San José, en tanto que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, lo ha definido como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, **se ejecute esa decisión.**

MINISTRADO  
MORELOS  
SALA I

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una **previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una **judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, 3. **Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia.**

<sup>1</sup> IUS Registro No. 172759

De igual forma, **las sentencias ejecutorias son aquellas que adquieren firmeza**, es decir, no son susceptibles de ningún recurso y producen todos sus efectos adquiriendo la categoría de **cosa juzgada**; por lo tanto, constituyen la verdad legal que es de naturaleza inmutable a la cual queda constreñida el perdedor en el juicio y la cual no se puede desconocer; o, cuyo incumplimiento no puede quedar a voluntad de las partes.

Por otra parte; la existencia de Tribunales previamente establecidos, gozan de la independencia, autonomía e imparcialidad, tienen la facultad exclusiva del Estado para dirimir las controversias suscitadas entre dos o más partes, que no han podido dirimir sus diferencias, pero que al resolver a través de sus fallos poseen el poder coactivo que les permiten hacer cumplir con lo resuelto en sus sentencias.



De ahí que, siendo este Tribunal el órgano judicial con competencia material para resolver las controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal o de sus organismos auxiliares en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 116 de la Constitución Federal y 109 bis de la Constitución Local, es inconcuso que, **los fallos que lleguen a dictar en los juicios sometidos a su conocimiento, cuando han adquirido la categoría de cosa juzgada, deben cumplirse en sus términos.**

El último párrafo del artículo 91 de Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que ningún expediente podrá archivarse si la sentencia no se encuentra debidamente cumplimentada.

Por otra parte, el artículo 16<sup>2</sup> de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dispone que, las sentencias serán dictadas por el Pleno del Tribunal por unanimidad o mayoría de los Magistrados que lo integran; en tanto, que **el artículo 28 fracción III<sup>3</sup> de la ley en cita, concede la facultad a los Magistrados de Instrucción para hacer cumplir las sentencias ejecutorias dictadas por aquel cuerpo colegiado.**

Por su parte, el artículo 90<sup>4</sup> de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos establece que, una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la Sala correspondiente dentro de un término no mayor de diez días. Si dentro de dicho plazo la autoridad no cumpliera con la sentencia, la Sala, **le requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas cumplimente el fallo, apercibida que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una de las medidas de apremio prevista en esta ley.**

Es así como, en las sentencias se establece un plazo razonable para que el perdedor o la autoridad dé cumplimiento voluntario a los puntos resolutivos de la misma.

<sup>2</sup> **Artículo \*16.** El Pleno se conformará por el Magistrado Presidente y los seis Magistrados de las Salas.

Las sesiones del Pleno serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones del Pleno se tomarán por **unanimidad o mayoría de votos.** (...)

<sup>3</sup> **Artículo \*28.** Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes: (...)

III. **Proceder a la ejecución de la sentencia;**(...)

<sup>4</sup> **Artículo 90.** Una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la **forma y términos previstos en la propia resolución**, haciéndolo saber a la Sala correspondiente dentro de un término no mayor de **diez días**. Si dentro de dicho plazo la autoridad **no cumpliera con la sentencia**, la Sala, **le requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas cumplimente el fallo, apercibida que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una de las medidas de apremio prevista en esta ley.**

Transcurrido dicho plazo que es de **diez días hábiles**, sin que la autoridad dé cumplimiento, el Magistrado Instructor **podrá exigir a la autoridad el cumplimiento, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se le impondrá alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 11<sup>5</sup> de la Ley de Justicia Administrativa en cita**, que consisten en **amonestación; multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; arresto hasta por treinta y seis horas; auxilio de la fuerza pública; destitución del servidor público; e inhabilitación.**

Si la autoridad responsable no dio cumplimiento en el plazo fijado para tal efecto, y **las medidas de apremio no han sido eficaces para lograr que la autoridad ejecute lo ordenado en la sentencia**, el artículo 91<sup>6</sup> de la ley de la materia, establece que la responsable podrá justificar el incumplimiento de lo mandatado en

TRIBUNAL DE JUSTICIA AD  
DELEGACION DE M...  
SEGUNDA

<sup>5</sup> **Artículo 11.** Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el Tribunal y las Salas podrán hacer uso, a su elección, según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se reiterará cuantas veces sea necesario;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. El auxilio de la fuerza pública;
- V. La destitución del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de pleno conforme a la normativa aplicable, y
- VI. Inhabilitación en los términos de esta ley.

<sup>6</sup> **Artículo 91.** Si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se niega a cumplir la sentencia del Tribunal y no existe justificación legal para ello, el Magistrado instructor **declarará que el servidor público incurrió en desacato, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por 6 años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal.**

En todo caso, la Sala procederá en la forma siguiente:

- I. Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada;
- II. Si el acto sólo pudiere ser ejecutado por la autoridad demandada y esta tuviere superior jerárquico, la Sala requerirá a su superior para que ordene la complementación de la resolución; apercibido que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán las medidas de apremio previstas en esta ley;
- III. Si a pesar de los requerimientos al superior jerárquico, no se lograre el cumplimiento de la sentencia, y las medidas de apremio no resultaren eficaces, se procederá en los términos del párrafo primero de este artículo, y
- IV. Para el debido cumplimiento de las sentencias, el Tribunal podrá hacer uso de la fuerza pública.

Ningún expediente podrá ser archivado sin que se haya debidamente cumplimentado la sentencia y publicado la versión pública en la Página de Internet del Tribunal.



la sentencia definitiva a cumplimentar, pero que si esto no es así, se podrá hacer acreedora a las sanciones decretadas en la declaración de desacato hecha por el Magistrado Instructor, **sanciones que consisten en la destitución del servidor público y su inhabilitación hasta por seis años.**

Es importante destacar que el objetivo de tal sanción es precisamente **la de remover el obstáculo que impide el cumplimiento de la sentencia**, puesto que el o los servidores públicos que hayan sustituido a los contumaces **igual quedan vinculados al cumplimiento de las sentencias.**

Teniendo que se ha concedido diversas prórrogas en el plazo para dar cumplimiento, como se puede apreciar del considerando III del cuerpo de la presente, otorgándosele diez días para exhibir la cantidad adeudada por el importe de **\$886,414.00** (ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), **por concepto de las prestaciones condenadas** a favor de la parte actora apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo así, se harían acreedores a alguna de las medidas de apremio establecidas en el ordinal 11 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en esta entidad federativa; pago que, hasta el día en que se resuelve el presente incidente **no se ha efectuado.**

Desde entonces como se expuso en el considerando precedente, han mediado diversos requerimientos por parte de esta autoridad con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha veinticinco de agosto del dos mil quince, en que se han hecho efectivos los apercibimientos decretados en cada uno de los proveídos emitidos, consistentes en multas equivalentes a **veinte, cuarenta, sesenta, ochenta y cien veces el valor diario** con

base a la unidad de medida y actualización (UMA), incluso considerando como medidas enérgicas el apercibimiento consistente en el **arresto administrativo** sin que dichas medidas hayan resultado hasta ahora eficaces para que, las autoridades demandadas dieran el total cumplimiento a la sentencia de mérito.

Entonces, de las constancias que obran en autos y conforme lo expuesto en los antecedentes antes planteados, quien resuelve considera que, las autoridades responsables y requeridas **no han dado cumplimiento** al pago ordenado por este Tribunal y solo han sido renuentes a ellos.

Se afirma lo anterior, en razón que **no obra en autos constancia alguna, mediante la cual se acredite que ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal**; por lo que, como se adelantó, es imperativo hacer cumplir la resolución emitida por esta autoridad jurisdiccional, en aras de aplicar la garantía de la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, la función de los tribunales no **se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones**, dejando claro que emitido un fallo por este órgano colegiado y una vez firme, **ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución.**

En ese tenor argumentativo, este Tribunal considera procedente declarar que efectivamente las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO,



PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MEDICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE; el TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, así como al PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS y al SÍNDICO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO MORELOS, han incurrido en desacato de la sentencia ejecutoria pronunciada en los autos del expediente administrativo TJA/2aS/146/2014, el veinticinco de agosto del dos mil quince, en donde se determinaron fundadas las razones de impugnación hechas valer por

y se condenó a pagar las prestaciones, que hoy en día al irse actualizando, consisten en:

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón"

CONCEPTO	TOTAL A PAGAR
Por cuanto hace al pago de la <b>indemnización constitucional</b> reclamada a razón de tres meses del salario, los cuales multiplicados por la cantidad de \$216.00 (Doscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.), diarios.	<b>\$19,440.00</b>
Por cuanto hace al <b>pago de remuneraciones ordinarias</b> , correspondientes desde que se concretó la ejecución del cese; es decir, del día 18 de febrero del año 2014 (hasta que se haga el pago de las demás prestaciones condenadas en el presente juicio) y hasta el 19 de mayo del 2016, le corresponden (821) días los cuales multiplicados por la cantidad de \$216.00 (Doscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.), diarios.	<b>\$177,336.00</b>
Del 20 de mayo al 31 de diciembre del año 2016 226 días*\$216.00	<b>\$48,816.00</b>
<b>Año 2017</b> 365 días*\$216.00	<b>\$78,840.00</b>
<b>Año 2018</b> 365 días*\$216.00	<b>\$78,840.00</b>
<b>Año 2019</b> 365 días*\$216.00	<b>\$78,840.00</b>
<b>Año 2020</b> 365 días*\$216.00	<b>\$78,840.00</b>
<b>Año 2021</b> 365 días*\$216.00	<b>\$78,840.00</b>
<b>Año 2022</b> (del 01 de enero al 23 de septiembre del 2022.) 287 días*\$216.00 (hasta que se haga el pago de las demás prestaciones condenadas en el presente juicio).	<b>\$61,992.00</b>
Por lo que respecta al pago del <b>aguinaldo proporcional</b> , correspondiente del 2013 y los que se sigan generando hasta el día que se realice el pago correspondiente es decir del año 2013 al 2018 ( <b>seis años</b> ), cuantificados a razón de noventa días por año, le corresponden ( <b>540</b> ) días, los cuales multiplicados por la cantidad de \$216.00	<b>\$116,640.00</b>

(Doscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.), diarios. (hasta que se haga el pago de las demás prestaciones condenadas en el presente juicio).	
<b>Año 2019</b> (90*216.00)	<b>\$19,440.00</b>
<b>Año 2020</b> (90*216.00)	<b>\$19,440.00</b>
<b>Año 2021</b> (90*216.00) (hasta que se haga el pago de las demás prestaciones condenadas en el presente juicio).	<b>\$19,440.00</b>
Por cuanto hace al pago de la <b>prima vacacional</b> , a razón del veinticinco por ciento sobre los salarios que correspondan del 2013 y los que se sigan generando hasta el día que se realice el pago correspondiente es decir del año 2013 al 2018 ( <b>seis años</b> ), le corresponden (120) días, los cuales multiplicados por la cantidad de \$216.00 (Doscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.), diarios, resulta la cantidad de \$25,920.00*.25% (hasta que se haga el pago de las demás prestaciones condenadas en el presente juicio).	<b>\$6,480.00</b>
<b>Año 2019</b> le corresponden (20 días) los cuales multiplicados por la cantidad de \$216.00 (Doscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.), diarios, resulta la cantidad de \$4,320*.25%	<b>\$1,080.00</b>
<b>Año 2020</b> le corresponden (20 días) los cuales multiplicados por la cantidad de \$216.00 (Doscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.), diarios, resulta la cantidad de \$4,320*.25%	<b>\$1,080.00</b>
<b>Año 2021</b> le corresponden (20 días) los cuales multiplicados por la cantidad de \$216.00 (Doscientos Dieciséis pesos 00/100 M.N.), diarios, resulta la cantidad de \$4,320*.25% (hasta que se haga el pago de las demás prestaciones condenadas en el presente juicio).	<b>\$1,080.00</b>
<b>TOTAL PRESTACIONES</b>	<b>\$ 886, 464.00</b> <b>(OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100. M.N.)</b>

No obstante, de que la Sala instructora, **ha impuesto las medidas de apremio a las autoridades responsables**, para el cumplimiento de la sentencia de mérito; lo cierto es que las autoridades demandadas, **no han realizado las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento**; se afirma lo anterior, ya que, de las constancias que obran en autos si bien se desprende que las autoridades demandadas por diversos escritos exhibieron diversas documentales para acreditar que se estaban realizando gestiones tendientes para el cumplimiento, así como los cheques



que se describen en el considerando que antecede, las mismas **no son suficientes para acreditar que se haya dado cabal cumplimiento a lo mandado por el pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa en la resolución del** veinticinco de agosto del dos mil quince, **en atención a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal.**

Es así, que de la narración vertida en párrafos precedentes, es inconcuso que no se ha dado cabal cumplimiento de la sentencia ejecutoriada ya referida, insistiéndose, que, el derecho a la tutela judicial efectiva exige que el fallo judicial se cumpla cabalmente y que el inconforme sea repuesto en su derecho, lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan en favor de alguna de las partes, en meras declaraciones de intenciones, **por lo que es condición indispensable, para que sea completa y efectiva, que el órgano jurisdiccional vea porque sus resoluciones se ejecuten, en la medida de lo posible, en sus propios términos, en tanto la ejecución eficaz e inmediata de las sentencias es de interés público.**

Por todo ello, es que **no se tiene por justificado el incumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal** el veinticinco de agosto del dos mil quince, por parte del COMANDANTE \_\_\_\_\_, ENCARGADO DE DESPECHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS y representante legal del CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS; C.P.

TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE

TLAQUILTENANGO, MORELOS; C.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, y  
, SÍNDICA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS,  
puesto que no se advierten actos tendientes a cumplir cabalmente  
con la sentencia ejecutoria referida, emitida por el Pleno de este  
Tribunal, **demostrando un desprecio a la cosa juzgada**,  
conducta que contraviene la garantía de tutela judicial efectiva.

Por lo que tomando en cuenta lo dispuesto por la fracción V del  
artículo 11, en correlación directa con el contenido del artículo 91  
párrafo primero, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del  
Estado de Morelos; se considera que el incumplimiento de la  
sentencia de mérito por parte de las autoridades responsables,  
atenta contra la administración de justicia al negarse  
injustificadamente al cumplimiento total de la sentencia de fondo  
dictada en el expediente principal; conducta que por su gravedad  
se sitúa entre la mínima y la media, más cercana a la primera,  
toda vez que en términos patrimoniales afecta únicamente a la  
parte actora; por lo que esta autoridad considera justo y equitativo  
imponer como sanción a las del COMANDANTE

, ENCARGADO DE DESPECHO DE LA DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO,  
MORELOS y representante legal del CONSEJO DE HONOR Y  
JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y  
URGENCIAS MÉDICAS; C.P. TESORERO

DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS; la  
destitución inmediata del cargo público que vienen  
desempeñando, por lo que deberá darse aviso a las autoridades  
que más adelante se detallan en el cuerpo de la presente  
resolución; asimismo, se considera justo y equitativo, en términos  
de la gravedad de la conducta ya valorada en líneas que



antecedentes, imponer a las mismas autoridades la inhabilitación para ocupar un empleo público; misma que al tenor de lo ordenado por el artículo 91 párrafo primero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, pudiera ir desde un día hasta seis años, por lo que atendiendo a la calificación de la conducta en el sentido de ubicarla entre la mínima y la media más próxima a la primera nos indicaría que dicha sanción se ubica entre un día y tres años de inhabilitación; más cercana al mínimo, considerándose entonces justo y equitativo imponer como sanción la inhabilitación por un año para los servidores públicos, citados en este párrafo; cargos con los que comparecieron a juicio tal y como se desprende de autos del expediente en el que se actúa.

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

En este contexto y toda vez que, no han sido suficientes las medidas de apremio impuestas por la Sala de Instrucción, con fundamento en lo previsto por las fracciones V y VI del artículo 11 en relación con el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha catorce de octubre del dos mil veintidós,<sup>7</sup> y se declara que las autoridades responsables han incurrido en desacato de la ejecutoria cuyo cumplimiento se le reclama por lo que se **considera justo y equitativo imponer** por cuanto a las autoridades COMANDANTE

ENCARGADO DE DESPECHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS y representante legal del CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS; C.P. TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS; **SU**

<sup>7</sup> Visible a fojas de la 01 a la 04, del cuadernillo correspondiente al incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el veinticinco de agosto de dos mil quince.

**DESTITUCIÓN DE LOS CARGOS E INHABILITACIÓN POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL**

Determinación que, se somete a consideración del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, en términos de lo previsto por la fracción V, del artículo 11<sup>8</sup>, de la Ley de Justicia Administrativa vigente en esta entidad Federativa, por tratarse de servidores públicos cuyos cargos fueron conferidos a través de elección popular, en correlación con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 77<sup>9</sup>, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Medidas que, a juicio de esta autoridad jurisdiccional resultan **adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas**, para que los arriba citados comprendan que el cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal es de orden público y no está al arbitrio de estos servidores públicos, pues lo sentenciado en el procedimiento cuyo número se cita al rubro debe ser debidamente cumplido por las autoridades responsables.

<sup>8</sup>**Artículo 11.** Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el Tribunal y las Salas podrán hacer uso, a su elección, según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias: (...)V. **La destitución del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de pleno conforme a la normativa aplicable (...)**

<sup>9</sup> **Artículo 77.** Se establecen como sanciones las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Sanción económica;
- IV. Suspensión del cargo hasta por un mes, sin goce de sueldo;
- V. Destitución del cargo, y en su caso, denuncia de hechos ante la Fiscalía Anticorrupción Corrupción, y
- VI. Destitución e inhabilitación temporal de uno a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

**Las sanciones establecidas para los servidores públicos en este título solo podrán ser impuestas por el Pleno.**

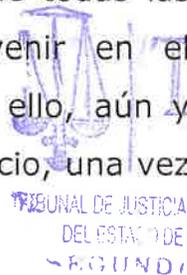


Toda vez que, del veintiséis de octubre del dos mil quince (fecha en la que fue dictada la ejecutoria de mérito), a la fecha en que se emite la presente resolución interlocutoria, **han trascurrido más de siete años**; sin que se haya logrado el cumplimiento de la misma; por tanto, con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, que como ya se dijo, incluye la plena ejecución de la resolución de este Tribunal, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso, con el apercibimiento respectivo que en caso de no cumplir en los términos establecidos en la sentencia de mérito, este Tribunal proveerá las medidas necesarias a fin de garantizar la plena ejecución de la sentencia dictada.

Asimismo, por cuanto al C. \_\_\_\_\_, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, y \_\_\_\_\_, SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, atendiendo que la autoridad facultada para determinar la inhabilitación y destitución de los servidores públicos vía elección popular es el Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 41 de la Constitución del Estado de Morelos, 178, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con copia certificada de la presente resolución, dese vista al CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, para que con las facultades que las leyes les concede, procedan conforme a derecho corresponda, respecto de la reiterada omisión de las citadas autoridades en el cumplimiento de sus funciones.

Quedando vinculado el CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, para hacer cumplir la sentencia definitiva dictada en el juicio, debiendo informar a la Segunda Sala de este Tribunal, de las actuaciones que para el efecto ejerzan.

Ahora bien, atendiendo el contenido de la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página ciento cuarenta y cuatro del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de dos mil siete, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>10</sup> y habida cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio, una vez que quede firme la presente interlocutoria.



De igual forma, **gírese atento oficio a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, informando las destituciones e inhabilitaciones ordenadas en la presente resolución, a efecto de que dichas dependencias, realicen el registro correspondiente en el libro de Gobierno de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, así como en la base de datos de inhabilitados y sancionados, y una vez que entre en funcionamiento la plataforma Digital Nacional

---

<sup>10</sup> **AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.



transfieran los registros que se hayan realizado a la misma, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos artículo 41 fracción X y XI<sup>11</sup> y en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, artículo octavo<sup>12</sup> transitorio del Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

No obstante a lo anterior, se requiere de nueva cuenta a quien resulte ser el titular DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS y representante legal del CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, así como al PRESIDENTE MUNICIPAL y SINDICO MUNICIPAL ambos del AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS; para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** siguientes, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución incidental, exhiban la

<sup>11</sup> Artículo 41.- Contraloría Municipal, es una Dependencia Interna cuyas funciones se encuentran enunciadas en el artículo número 86 de la Ley Orgánica Municipal, además dentro de otras tiene la función de las siguientes:

X. Comunicar al Síndico los hechos irregulares que realicen los servidores públicos municipales durante el desarrollo de sus funciones;

XI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias contenidas en la Ley orgánica Municipal del Estado, Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos y demás disposiciones complementarias a su función.

<sup>12</sup> OCTAVA. En tanto entra en funcionamiento la Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la autoridad competente continuará llevando el registro de las sanciones y de las medidas de apremio que se impongan a los servidores públicos y particulares por los Órganos Internos Control del Estado de Morelos y por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, concluyendo el registro al momento de la puesta en marcha de dicha Plataforma, teniendo entonces la obligación de transferir dichos registros a la misma.

cantidad de **\$886,414.00 (ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de las prestaciones condenadas a favor de

, debiéndolo hacer mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado a favor de la actora; importe que se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL A PAGAR
Por cuanto hace al pago de la <b>indemnización constitucional</b> reclamada a razón de tres meses del salario, los cuales multiplicados por la cantidad de \$216.00 (Doscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.), diarios.	<b>\$19,440.00</b>
Por cuanto hace al <b>pago de remuneraciones ordinarias</b> , correspondientes desde que se concretó la ejecución del cese; es decir, del día 18 de febrero del año 2014 (hasta que se haga el pago de las demás prestaciones condenadas en el presente juicio) y hasta el 19 de mayo del 2016, le corresponden (821) días los cuales multiplicados por la cantidad de \$216.00 (Doscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.), diarios.	<b>\$177,336.00</b>
Del 20 de mayo al 31 de diciembre del año 2016 226 días*\$216.00	<b>\$48,816.00</b>
<b>Año 2017</b> 365 días*\$216.00	<b>\$78,840.00</b>
<b>Año 2018</b> 365 días*\$216.00	<b>\$78,840.00</b>
<b>Año 2019</b> 365 días*\$216.00	<b>\$78,840.00</b>
<b>Año 2020</b> 365 días*\$216.00	<b>\$78,840.00</b>
<b>Año 2021</b> 365 días*\$216.00	<b>\$78,840.00</b>
<b>Año 2022</b> (del 01 de enero al 23 de septiembre del 2022.) 287 días*\$216.00 (hasta que se haga el pago de las demás prestaciones condenadas en el presente juicio).	<b>\$61,992.00</b>
Por lo que respecta al pago del <b>aguinaldo proporcional</b> , correspondiente del 2013 y los que se sigan generando hasta el día que se realice el pago correspondiente es decir del año 2013 al 2018 ( <b>seis años</b> ), cuantificados a razón de noventa días por año, le corresponden ( <b>540</b> ) días, los cuales multiplicados por la cantidad de \$216.00 (Doscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.), diarios. (hasta que se haga el pago de las demás prestaciones condenadas en el presente juicio).	<b>\$116,640.00</b>
<b>Año 2019</b> (90*216.00)	<b>\$19,440.00</b>
<b>Año 2020</b> (90*216.00)	<b>\$19,440.00</b>
<b>Año 2021</b> (90*216.00)	<b>\$19,440.00</b>



## TJA/2aS/146/14 INCIDENTE NO ESPECIFICADO

(hasta que se haga el pago de las demás prestaciones condenadas en el presente juicio).	
Por cuanto hace al pago de la <b>prima vacacional</b> , a razón del veinticinco por ciento sobre los salarios que correspondan del 2013 y los que se sigan generando hasta el día que se realice el pago correspondiente es decir del año 2013 al 2018 ( <b>seis años</b> ), le corresponden (120) días, los cuales multiplicados por la cantidad de \$216.00 (Doscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.), diarios, resulta la cantidad de \$25,920.00*.25% (hasta que se haga el pago de las demás prestaciones condenadas en el presente juicio).	<b>\$6,480.00</b>
<b>Año 2019</b> le corresponden (20 días) los cuales multiplicados por la cantidad de \$216.00 (Doscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.), diarios, resulta la cantidad de \$4,320*.25%	<b>\$1,080.00</b>
<b>Año 2020</b> le corresponden (20 días) los cuales multiplicados por la cantidad de \$216.00 (Doscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.), diarios, resulta la cantidad de \$4,320*.25%	<b>\$1,080.00</b>
<b>Año 2021</b> le corresponden (20 días) los cuales multiplicados por la cantidad de \$216.00 (Doscientos Dieciséis pesos 00/100 M.N.), diarios, resulta la cantidad de \$4,320*.25% (hasta que se haga el pago de las demás prestaciones condenadas en el presente juicio).	<b>\$1,080.00</b>
<b>TOTAL PRESTACIONES</b> USTICIA ADD IND	<b>\$ 886, 464.00</b> <b>(OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100. M.N.)</b>

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

De acuerdo a lo anterior, y en el término indicado, deberá de remitir y/o acreditar el pago de \$ 886,464.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100. M.N.) en el entendido que a dicha cantidad se le restará las cantidades exhibidas y cobradas por la parte actora, por las cantidades de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y \$30,213.53 (treinta mil doscientos trece pesos 53/100 M.N.). así mismo, cabe precisar que, a la cantidad total referida, se le deberán sumar los días que han transcurridos en el año dos mil veintidós, relativo al aguinaldo, así como a la prima vacacional (hasta que se haga el pago de las demás prestaciones condenadas en el presente juicio).

Asimismo, se les requiere a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro horas, presenten el cálculo debidamente fundado y motivado, que respalde el cálculo de los pagos de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano de Seguro Social o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Morelos.

Cabe señalar que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, así como Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, aun cuando no hayan sido designadas como autoridades demandadas en el presente juicio; sin embargo, en razón de sus funciones tienen intervención en el cumplimiento de la sentencia definitiva, por lo tanto, están obligadas a realizar dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia.

Sirve de apoyo a lo antes razonado la siguiente tesis de jurisprudencia:

*Novena Época, Registro: 172605, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144*

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.**

*Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro*

*de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.*

Esto es así de conformidad en lo dispuesto en los artículos 38 fracción XXIII<sup>13</sup> y 41 fracción X y XXXIX<sup>14</sup> de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que les otorgan atribuciones para autorizar y realizar pagos al Presidente Municipal y Síndico Municipal, así como para administrar libremente la hacienda municipal en términos de la Ley respectiva y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio, ejercer el presupuesto de egresos respectivo, organizar y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal; coordinar a través de la Tesorería las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público **y autorizar las órdenes de pago;** así como el de **cumplir y hacer cumplir** en tiempo y forma, las resoluciones que en materia administrativa emita el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos), de ahí que puede conminarse a cumplir la sentencia definitiva y materializar el pago a la parte actora.

<sup>13</sup> Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

I.-

XXIII. Administrar libremente la hacienda municipal en términos de la Ley respectiva y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda;

<sup>14</sup> Artículo 41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.-

X. Ejercer el Presupuesto de Egresos respectivo, organizar y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal; coordinar a través de la Tesorería las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público **y autorizar las órdenes de pago;** en términos de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

XXXIX.- Cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma los laudos que en materia laboral dicte el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, las resoluciones que en materia administrativa emita el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como de las demás resoluciones emitidas por las diferentes autoridades jurisdiccionales; y

Con el **apercibimiento** que, en caso de no hacerlo así dentro del plazo señalado; se harán acreedores a la medida de apremio consistente en **100 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, la cual se reiterará cuantas veces sea necesario, sin perjuicio de las demás medidas de apremio que sean pertinentes implementar para el debido cumplimiento de la sentencia en términos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Finalmente, es importante destacar que, generalmente el titular de la segunda sala de este Tribunal, no comparte el criterio de las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas que integran el Pleno de este Tribunal, en relación a ordenar las vistas a la Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o a la Fiscalía anticorrupción del Estado de Morelos, ya que estimo que, la naturaleza misma de los Tribunales Contenciosos Administrativos, es la de poner límites efectivos al ejercicio de los poderes públicos y no "inquisitoria" en que se persiga y enjuicie toda actuación de los servidores públicos; esencia que fue plasmada por el constituyente permanente en el ámbito federal y local, tal y como se advierte:

El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

*"Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*



(...)

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales."

Mientras que el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en lo que interesa, establece:

"ARTÍCULO 109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, órgano jurisdiccional que no estará adscrito al Poder Judicial:

Dicho Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón"

TJA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
IDEAL DEL ESTADO  
DE MORELOS

*estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.  
(...)”*

Dispositivos normativos de los que se desprende que este Tribunal de Justicia Administrativa está dotado de plenitud de jurisdicción, permitiendo que se realice un análisis de manera completa y eficaz respecto de los asuntos sometidos a su jurisdicción, en cuyo caso, se dictarán sentencias que además de anular los actos, podrán modificarse e incluso está investido de facultades para hacer cumplir sus determinaciones, lo anterior en aras de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia que instituye el artículo 17 de la Constitución Federal.



Ahora bien, no pasa desapercibido que, derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el Sistema Nacional Anticorrupción, que motivaron la creación de las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas, es precisamente su finalidad la de combatir las malas prácticas de los servidores públicos e incluso de los particulares vinculados con faltas administrativas graves; sin embargo se insiste en que, debe ajustarse a la naturaleza misma de la materia administrativa que, como se ha dicho es la de **impartir justicia frente a las actuaciones de la administración pública**, como encargados de velar la legalidad de sus actuaciones; por lo que, se considera que no en todos los asuntos sometidos a estudio deba de ordenarse el desahogo de dichas vistas, pues a ningún fin práctico conllevaría si no se aportan elementos o indicios de los hechos perseguibles.

No obstante en la especie, es dable mencionar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*<sup>15</sup>, vigente a partir del diecinueve de julio del dos mil diecisiete, el cual establece la obligación de que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, se indique si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación a lo dispuesto por la *Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*<sup>16</sup>; lo cual, conforme a la cronología desglosada en el presente incidente, se destacan actos reiterados en el incumplimiento de la ejecutoria de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, respecto de la sentencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, hasta la fecha de

<sup>15</sup> Artículo 89. ...

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

<sup>16</sup> Actualmente Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

la resolución del presente incidente, considerándose que en el caso particular, sí hay elementos para ordenar una investigación, al advertirse la omisión en cumplimiento de sus funciones en las que han incurrido el COMANDANTE , ENCARGADO DE DESPECHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS y representante legal del CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS; C.P. TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS; C.

, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, y , SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, al incurrir en el desacato a la ejecutoria cuyo cumplimiento se les reclama; lo que pudiera implicar descuido, negligencia o deficiencia en la atención de los asuntos que les compete a servidores públicos y que ha generado una condena cuantiosa dadas las actualizaciones derivadas del incumplimiento reiterado por el espacio de tiempo ya consumado y que, de seguirse repitiendo dichas omisiones, continuará su incremento, en detrimento del erario público del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, impidiéndose de igual forma el cumplimiento de la ejecutoria de mérito, cuya obligatoriedad es de orden público, lo que también repercute en un perjuicio del justiciable al podersele resarcir sus derechos. Lo que puede constituir violaciones al ejercicio del servicio público en términos



de los artículos 7 fracción I<sup>17</sup> y 50<sup>18</sup> de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; incluso la probable comisión de actos u omisiones, en el que puede encuadrar su conducta, en lo que establece el artículo 270 fracción II, 271 fracción III, del Código Penal para el Estado de Morelos<sup>19</sup>; al no dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva dictada en el juicio.

Por lo que, en este caso, se estima oportuno que la autoridad investigadora y responsable de perseguir los delitos, deba investigar la posible comisión de hechos que la Ley señale como delito.

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

TJA

<sup>17</sup> **Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

<sup>18</sup> **Artículo 50.** También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

<sup>19</sup> **ARTÍCULO 270.-** Comete el delito de incumplimiento de funciones públicas, el servidor público que incurra en alguna de las conductas siguientes:

II. Impida el cumplimiento de una ley, decreto, reglamento o resolución judicial o administrativa o el cobro de una contribución fiscal o utilice el auxilio de la fuerza pública para tal objeto; y

**ARTÍCULO \*271.-** Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de las mencionadas en el artículo 268 por cualquier acto u omisión, no informe por escrito a su superior jerárquico o no lo evite si está dentro de sus facultades;

Por ello, de igual forma se ordena dar vista a la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, para que realice las investigaciones que en derecho procedan y de no encontrarse prescritas realizar las acciones que en derecho procedan debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO.-** Es **fundado** el incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el veinticinco de agosto del dos mil quince, en autos del expediente **TJA/2ªS/146/2014**; en términos de las aseveraciones expuestas en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** COMANDANTE \_\_\_\_\_,  
ENCARGADO DE DESPECHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS y representante legal del CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS; C.P. \_\_\_\_\_ TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS; C. \_\_\_\_\_,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, y \_\_\_\_\_, SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, **no**



**justificaron en autos el incumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada** por el Pleno de este Tribunal el veinticinco de agosto del dos mil quince.

**TERCERO.-** En consecuencia, con fundamento en lo previsto por las fracciones V y VI del artículo 11 en relación con el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de **catorce de octubre del dos mil veintidós**, y se declara que el COMANDANTE [REDACTED], ENCARGADO DE DESPECHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS y representante legal del CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PREVENCIÓN DEL DELITO, PROTECCIÓN CIVIL Y URGENCIAS MÉDICAS; C.P.

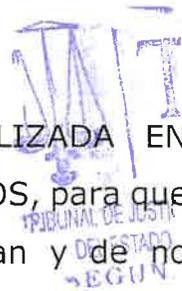
[REDACTED] TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS; incurrieron en desacato de la ejecutoria cuyo cumplimiento se le reclama; por lo que, **se impone su DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL.**

**CUARTO.-** Con copia certificada de la presente resolución, dese vista al CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, para que con las facultades que las leyes les concede, procedan conforme a derecho corresponda, respecto de la reiterada omisión de las autoridades C. [REDACTED], PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, y [REDACTED], SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, en el cumplimiento de sus funciones.

**QUINTO.-** Notifíquese a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS**, para los efectos expuestos en el considerando IV de la presente resolución interlocutoria.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento a la **Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, que deberá supervisar al Presidente Municipal de Tlaquiltenango, Morelos y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, den debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el los autos del presente juicio.

**SÉPTIMO.-** Dese vista a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**, para que realice las investigaciones que en derecho procedan y de no encontrarse prescritas realizar las acciones que en derecho procedan, de conformidad a lo indicado en el último considerando



**OCTAVO.-** Publíquese la presente sentencia en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.**

Por mayoría de cuatro votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **JOAQUÍN ROQUE**

**GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Licenciado **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción<sup>20</sup>; Magistrado **Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción quien emite voto particular; Magistrado **Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAAGISTRADO  
DE MORELOS  
5A SALA

**MAGISTRADO PRESIDENTE**  
**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**  
**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN**  
**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

<sup>20</sup> En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.



**LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN**  
**FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE**  
**INSTRUCCIÓN**



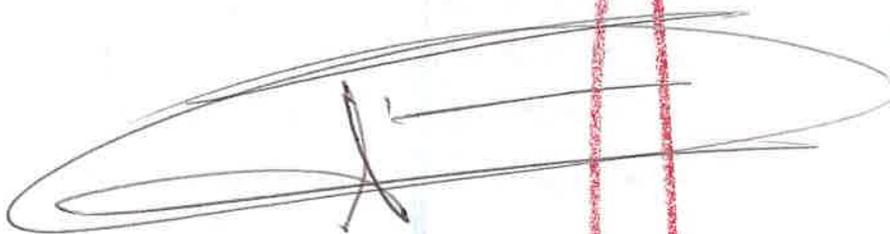
**MAGISTRADO**

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
**TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**MAGISTRADO**

**DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
**TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**MAGISTRADO**

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN**  
**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

58

TJA/2aS/146/14  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

**VOTO PARTICULAR** QUE FORMULA EL MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **TJA/2ªS/146/2014, PROMOVIDO EN CONTRA DEL ENCARGADO DE DESPECHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS Y OTROS.**

Esta Tercera Sala, **no comparte el criterio mayoritario** en cuanto a la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, **respecto del incidente no especificado**, por cuanto al incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el veinticinco de agosto de dos mil quince.

ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA I

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 90<sup>21</sup> de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, especifica que una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, dentro de un término no mayor de diez días, si en dicho plazo, la autoridad no cumpliera con la sentencia, **la Sala, le requerirá el cumplimiento** y de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una de las medidas de apremio prevista en esa ley.

Por su parte, el numeral 91<sup>22</sup> del mismo ordenamiento señala que si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se

<sup>21</sup> **Artículo 90.** Una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la Sala correspondiente dentro de un término no mayor de diez días. Si dentro de dicho plazo la autoridad no cumpliera con la sentencia, la Sala, le requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas cumplimente el fallo, apercibida que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una de las medidas de apremio prevista en esta ley...

<sup>22</sup> **Artículo 91.** Si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se niega a cumplir la sentencia del Tribunal y no existe justificación legal para ello, el Magistrado instructor declarará que el

niega a cumplir la sentencia del Tribunal y no existe justificación legal para ello, **el Magistrado instructor declarará que el servidor público incurrió en desacato**, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por seis años, para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal.

En este contexto, esta Tercera Sala considera que no corresponde al Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, el resolver los incidentes que surjan con motivo del incumplimiento de las sentencias ejecutorias, toda vez que, en términos de los dispositivos legales arriba citados, es el Magistrado instructor quien deberá declarar que el servidor público incurrió en desacato, emitiendo la resolución correspondiente.

CONSECUENTEMENTE SE SOLICITA SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE; EL MAGISTRADO **DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

**MAGISTRADO**

**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

---

servidor público incurrió en desacato, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por 6 años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal.



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, del incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoriada, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TJA/2aS/146/14. Conste.

\*MKCG

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "



TRIBUNAL DE JUSTI  
DEL ESTADO  
SEGURA